



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/078

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL HORARIO DE LABORES DEL PROPIO INSTITUTO Y DEJA SIN EFECTO EL ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CE/2020/041 IMPLEMENTADO CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

| | |
|------------------------------|---|
| Consejo Estatal: | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto Electoral: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Ley de Medios: | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Tabasco. |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Secretario Ejecutivo: | Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/078

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el H. Congreso del Estado suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

- II. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre del dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se eligieron las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.

- III. **Determinación del horario laboral en el Proceso Electoral.** El cuatro de octubre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/041 por el que se determinó el horario de labores del personal del Instituto Electoral, tanto de los órganos centrales como los desconcentrados.

- IV. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, el seis de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se renovaron las diputaciones y regidurías en el Estado.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/078

objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Estructura del Instituto Electoral.** Que, el artículo 104 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, conforme a la siguiente estructura: a) órganos centrales, con residencia en la capital del Estado; y, b) órganos distritales, en cada distrito electoral uninominal.
5. **Integración de las juntas electorales distritales.** Que, conforme lo dispone el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/078

artículo 124, numeral 1 de la Ley Electoral, las juntas electorales distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada Proceso Electoral con una o un Vocal Ejecutivo, una o un Vocal Secretario y una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, respectivamente.

6. **Integración de los Consejos Electorales Distritales.** Que, en términos del artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante los procesos electorales y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.
7. **Inicio de sesiones de los Consejos Electorales Distritales.** Que, de conformidad con el artículo 129 numeral 1, los Consejos Electorales Distritales iniciaron sus sesiones la segunda semana del mes de diciembre del pasado año.
8. **Cómputo de los plazos.** Que, el artículo 154 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal determinará los horarios de labores de los órganos del Instituto Estatal, teniendo presente que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

Acorde a lo anterior, el artículo 7, numeral 1 de la Ley de Medios, señala que durante los procesos electorales todos los días y horas hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.

9. **Etapas del Proceso Electoral.** Que, el artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral comprende las etapas correspondientes a la preparación de la elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebra para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa relativa a la jornada electoral da inicio a las ocho horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casilla; así como la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, la que inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature or mark in the top right corner.

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/078

mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

- 10. Modificación del horario de labores del Instituto Electoral.** Que, toda vez que han concluido las actividades relacionadas con la preparación de la elección, la jornada electoral y a la fecha solo se está a la espera que los órganos jurisdiccionales resuelvan en definitiva los medios de impugnación promovidos en contra de los cómputos distritales, este Consejo Estatal considera necesario modificar el horario establecido en el acuerdo CE/2020/041 aprobado el cuatro de octubre del año dos mil veinte.

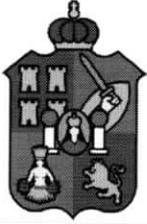
Esta medida, además de contribuir con las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, contribuye a la disminución en los gastos que eroga el Instituto Electoral relacionados con el servicio de energía eléctrica, de camino, o alimentación, entre otros.

Además, las actividades pendientes de ejecución no afectan de forma directa el curso del Proceso Electoral y pueden efectuarse dentro del horario de labores que determina este Consejo Estatal, pues van encaminadas a la recolección del material electoral, la desinstalación de los órganos electorales desconcentrados en los que no existen medios de impugnación y, mayormente, en el aspecto administrativo.

No obstante, con la finalidad de recibir cualquier documentación o requerimiento hecho por los órganos jurisdiccionales, la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, laborará durante las veinticuatro horas y hasta en tanto concluya de manera definitiva el Proceso Electoral.

En el caso de las juntas electorales distritales que permanecen en funciones, y aquellas áreas que forman parte de las oficinas centrales que, por la naturaleza de sus funciones, requieran el ejercicio de sus actividades en un horario distinto al que se establece, podrán implementar las guardias y horarios necesarios para su cumplimiento en tiempo y forma.

Conforme a lo anterior, este Consejo Estatal determina que la jornada de trabajo en el Instituto Electoral sea diurna, es decir, que comprenda un horario de nueve a dieciséis horas de lunes a viernes, como normalmente se ha establecido en este Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/078

En todo caso, a fin de no obstaculizar el desempeño de las funciones que deban atenderse, de acuerdo a las particularidades de cada área, deberá darse el aviso correspondiente, por escrito a la Secretaría Ejecutiva, misma que se encuentra facultada para resolver los casos no previstos en el presente acuerdo.

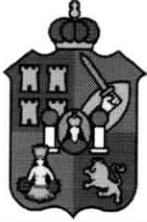
Por otra parte, el catorce de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias.

En ese sentido, el siete de junio del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo expidió el decreto por el que, el estado de Tabasco se ubica **en semáforo naranja con alto riesgo epidémico**, estableciendo con ello medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19). Dicho acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 211, edición extraordinaria, de la misma fecha.

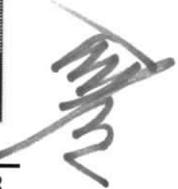
Conforme a ello, dado que aún existe un riesgo sanitario, las medidas establecidas por las autoridades competentes, relacionadas con aquellas personas que laboren en el Instituto Electoral que se encuentren en vulnerabilidad, permanecerán vigentes hasta en tanto, de forma oficial, comuniquen la factibilidad de la reanudación de las actividades presenciales con normalidad, de modo que no conlleven ningún riesgo para la salud de quienes prestan sus servicios en el propio Instituto.

- 11. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional a los artículos 115, numeral 1, fracción II, numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/078

ACUERDO

PRIMERO. Por las razones y fundamentos mencionados en el presente acuerdo, se modifica el horario de labores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual entrará en vigor a partir del uno de agosto del año dos mil veintiuno, de acuerdo a lo siguiente:

- a) De lunes a viernes de cada semana, a partir de las nueve y hasta las dieciséis horas.
- b) En las Juntas Electorales Distritales que permanecen en funciones, así como en las distintas áreas que forman parte de las oficinas centrales, que, por la naturaleza de sus funciones se encuentren relacionadas con actividades del Proceso Electoral, desempeñen sus atribuciones en un horario distinto al establecido y requieran de personal, deberán implementar las guardias y horarios necesarios, para lo cual deberán efectuar el aviso por escrito correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Hasta que se declare la conclusión formal del Proceso Electoral, la Oficialía de Partes del Instituto funcionará durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.
- d) Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para resolver los casos no previstos en el presente acuerdo.



SEGUNDO. Las medidas emitidas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) establecidas por las autoridades competentes y relacionadas con aquellas personas que laboren en el Instituto Electoral que se encuentren en situación de vulnerabilidad, permanecerán vigentes hasta en tanto, de forma oficial comuniquen la factibilidad de reanudación de las actividades presenciales y no conlleven ningún riesgo para la salud de quienes prestan sus servicios en el propio Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/078

TERCERO. Se deja sin efecto el acuerdo CE/2020/041 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales que continúen en funciones, para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Coordinación de Vinculación del INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Publicas Locales, para los efectos correspondientes, así como al Tribunal Electoral de Tabasco.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
SECRETARIO DEL CONSEJO**